



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200810241

Fecha: 2026-06-11 17:36

Página 1 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ANGELICA GOMEZ LOZANO

angelicagl2098@gmail.com

Calle 1n # 41-51 Inmobiliaria Comfacesar, Altos de Comfacesar, Apto 602 Torre A
Valledupar – César.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303333872

Respetado(a) señor(a) Angelica,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)PETICIÓN

En consecuencia, de forma respetuosa y comedida;

1.

Solicito que la entidad valore integralmente el material probatorio aportado, toda vez que para la fecha del accidente no tenía la posibilidad fáctica ni jurídica de controlar la circulación del vehículo, verificar su aseguramiento o impedir su utilización por parte de quien lo posea materialmente.

Lo anterior en aplicación de los artículos 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, así como de los principios del Debido proceso, de la Buena fe, de la Responsabilidad Personal, y del deber de Valoración Integral de las pruebas dentro de las actuaciones administrativas.

2.

Por lo expuesto, solicito que se estudien las circunstancias particulares del caso y se reconsidere la imputación efectuada en mi contra, teniendo en cuenta que el vehículo había sido vendido y entregado materialmente antes de la ocurrencia del accidente

3.

Que se me desvincule el cobro administrativo por el cual me están haciendo descargo.

4.

Que se vincule la responsabilidad administrativa del cobro a la señora Natalia Gómez Lozano, para lo cual aporte información necesaria en virtud de su plena individualización y localización:

Cedula de ciudadanía:	No. 1.065.875.060
Abonado telefónico y WhatsApp:	+57 315 2542537
Email personal:	natygl1809@gmail.com
Ciudad de residencia:	Aguachica, Cesar
Dirección de residencia	calle 11 # 10 a bis 06

5.

Finalmente, solicito se archive la actuación administrativa en contra de mi persona, conforme a las pruebas allegadas y al principio constitucional del debido proceso.(...)” (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200810241

Fecha: 2026-06-11 17:36

Página 2 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a las peticiones de los numerales 1, 2, 3 y 5.

En relación con los hechos, donde manifiesta “celebré contrato de compraventa”, se le informa a la peticionaria que, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 29 define el Registro Nacional Automotor, como aquel conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, precisando que en él se inscribirá todo acto, contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Igualmente, la precitada ley en sus artículos 39 y 47 señala que, todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, para lo cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo, teniendo claridad que la tradición de su dominio exige, por una parte, la entrega material y por otra parte, la inscripción en el Organismo de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, quien a su vez, debe reportarlo en el Registro Nacional Automotor, dentro de un término no superior a quince (15) días.

En relación con el contrato de compraventa, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

“TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, **su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente**, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.” (Negrillas fuera del texto original)

En lo que respecta a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que “...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica **el registro de la compraventa como obligación del vendedor**, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo.” (Negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, **no exonera la responsabilidad** de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200810241

Fecha: 2026-06-11 17:36

Página 3 de 5

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

-RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa OJM41E recae en la señora ANGELICA GOMEZ LOZANO identificada con cédula de ciudadanía 1065914171, para la fecha del accidente acaecido el día 14/04/2025, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO DE PROPIEDAD	ESTADO DEL VEHICULO	FECHA DE INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA
1065914171	Cédula Ciudadanía	ANGELICA GOMEZ LOZANO	ACTIVO	ACTIVO	7/12/2018		OJM41E

Respecto al siniestro vial que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa OJM41E, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 14/04/2025, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT1317754678013	07/12/2018	06/12/2019	06/12/2018	AT1317	CC	1065914171	ANGELICA GOMEZ LOZANO	OJM41E
AT1317773634912	07/12/2019	06/12/2020	04/12/2019	AT1317	CC	1065914171	ANGELICA GOMEZ LOZANO	OJM41E
8901143455201	15/04/2025	14/04/2026	14/04/2025	AT1327	CC	1065914171	ANGELICA GOMEZ LOZANO	OJM41E

Respuesta a la petición del numeral 1.

Ahora bien, respecto a los documentos por usted aportados:

Contrato de compraventa
Documento escaneado de la cédula de la vendedora
Documento escaneado de la cédula de la compradora
Documento escaneado de la cédula de los testigos y
Certificados académicos y experiencia del perito judicial.

Los anteriores documentos no desvirtúan la obligación a su cargo. De acuerdo con lo establecido en el marco normativo deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200810241

Fecha: 2026-06-11 17:36

Página 4 de 5

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era la propietaria del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negritas y subrayado fuera del texto)(...)*

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, **por concepto de servicios de salud** brindados a las víctimas del accidente de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, que para el caso en concreto, correspondía a la señora ANGELICA GOMEZ LOZANO, en calidad de propietaria del automotor de placa OJM41E al momento del accidente el día 14/04/2025, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, sus peticiones de los numerales 1, 2, 3 y 5. NO son procedentes.

Respuesta a la petición del numeral 4.

No es posible acceder a su petición, lo anterior, teniendo en cuenta que la facultad de la ADRES es reglada y repite únicamente contra el propietario y/o conductor del vehículo involucrado en un accidente de tránsito donde el vehículo automotor no cuente con póliza SOAT vigente.

Al consultar, la identificación de la señora Natalia Gómez Lozano identificada con c.c. 1065875060 en el sistema SII PRE, NO registra como propietaria ni como conductora, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200810241

Fecha: 2026-06-11 17:36

Página 5 de 5

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Consulta del Proceso » Proceso de Repetición

BÚSQUEDA PROCESOS REPETICION

Buscar por:

Nombres, apellidos o documento del propietario

1065875060

Buscar

RESULTADOS ENCONTRADOS

No se encontraron resultados para la búsqueda

Consulta del Proceso » Proceso de Repetición

BÚSQUEDA PROCESOS REPETICION

Buscar por:

Nombres, apellidos o documento del conductor

1065875060

Buscar

RESULTADOS ENCONTRADOS

No se encontraron resultados para la búsqueda

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: ANGELICA GOMEZ LOZANO C.C. 1065914171
Anexos: Sin anexos.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737